



Anexo: Participación de personas transgénero y no binarias en los Juegos Nacionales Evita

En relación al punto 10.7. del Manual de Competencias de los Juegos Nacionales Evita 2022, acerca de las personas transgénero y no binarias, se informa lo siguiente:

En nuestro país desde el año 2012, está vigente la **Ley N° 26.743 de Identidad de Género**, a través de la cual se reconoce el derecho de todas las personas a ser tratadas de acuerdo al género autopercebido, a tener un documento que refleje el nombre y género con el que cada persona se identifica.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo contemplado en el marco de los Juegos Nacionales Evita, se destacan los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1 — Derecho a la identidad de género. Toda persona tiene derecho:

- a) Al reconocimiento de su identidad de género;
- b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género;
- c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

ARTÍCULO 12 . — *Trato digno.* Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

ARTÍCULO 13. — *Aplicación.* Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. **Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas**, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Además, a través del **Decreto N° 476/2021 de DNI no binario**, se estableció el reconocimiento a las personas que se identifican con identidades por fuera del binomio masculino y femenino, incorporando la nomenclatura “X” en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como opción.

Al respecto, se destacan los siguientes artículos:



ARTÍCULO 2 . — Determínese que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los Pasaportes ordinarios para Argentinos en el campo referido al "sexo" podrán ser "F" -Femenino- "M" -Masculino- o "X". Esta última se consignará, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

ARTÍCULO 4 . — A los fines del presente decreto, la nomenclatura "X" en el campo "sexo" comprenderá las siguientes acepciones: no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada: u otra acepción con la que pudiera identificarse la persona que no se sienta comprendida en el binomio masculino/femenino.

Por otro lado, resulta importante destacar que, a partir de la **Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos de pleno derecho, lo que implica, entre otras consideraciones, a que puedan participar de las decisiones sobre su persona (art 26).

De esta manera, y de acuerdo a Guía de Atención con Enfoque de Género editada por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y UNICEF, entre otros (2018) , se establecen recomendaciones para el trabajo con niñas, niños y adolescentes en base a su orientación sexual e identidad de género. Entre ellas se destaca la siguiente:

“Respete la preferencia de niñas, niños y adolescentes en cuanto a cómo quieren que se les nombre o se los identifique. Reconozca los procesos de identidad de género y orientación sexual sin calificativos o nombres peyorativos. El ser reconocida y tratada de acuerdo con su identidad es un derecho (**Ley N° 26.743**).”

Por último, y en esta misma línea, se amplía lo referido a la cuestión de los registros en listados, legajos o similares, a los fines de garantizar los derechos consagrados en la legislación mencionada.

En este sentido, cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el Documento Nacional de Identidad y allí no figure el cambio registral, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.



Ejemplo: el nombre de la persona antes de su transición era Flavia Lorena Delgado, pero aún **no realizó el cambio de DNI** y el nombre con el cual se identifica actualmente es Diego Marcos Delgado.

Entonces, se recomienda anotar a la persona de la siguiente manera:

Diego Marcos (FL) Delgado 27/04/2010 DNI: 50.350.040

En algunos casos, por temas de espacio, se elige poner sólo la fecha de nacimiento o el DNI, para no poner ambas cosas.

Como bien quedó expresado anteriormente, las personas con DNI no binario serán identificadas con una X en el espacio destinado al género.

Para finalizar, se informa que se encuentra a disposición la Dirección Nacional de Políticas de Género en el Deporte de la Secretaría de Deportes, ante cualquier consulta adicional, vía mail a generoydeporte@deportes.gov.ar

Fuentes:

Ley N° 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/texact.htm>

Ley N° 26.743 de Identidad de Género, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>

Ley N° 20.655, de Promoción de las actividades deportivas en todo el país (Ley del Deporte) y sus modificatorias, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27274/texact.htm>

Ley N° 26.462, de Juegos Nacionales Evita, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/149320/norma.htm>